



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró en calidad de litisconsortes necesarios a **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, ANDRES CARDOZO CORDOBA, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ y BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ.**, radicado con el Numero **2013-780**. Para informarle que, obra en el plenario contestación a la demanda de los integrados **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ, BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ**, empero no ha sido posible la comparecencia del señor **ANDRÉS CARDOZO CORDOBA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3009

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de los integrados **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ, BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ**, así las cosas y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se les tendrán por contestada la demanda.

Se tiene que los integrados **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ, BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ**, dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial, sin haberseles notificado personalmente, por lo que se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Como quiera que los poderes allegados, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería al apoderado judicial.

Ahora bien, se tiene que en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022., se libró **AVISO** en aras de lograr la comparecencia del señor **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, el cual se notificó a la dirección física **TRASVERSAL**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

9 No. 4N-125 OFICINA TRANSTIMBIO –TERMINAL DE TRANSPORTES – POPAYAN CAUCA, notificación la cual, según trazabilidad de envío, no fue exitosa toda vez que manifiestan en la dirección no conocer al señor **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, pese a que la primera citación enviada a esta misma dirección y dirigida al señor CARDOZO CORBODA, fue entregada y recibida sin novedad.

Igualmente, en ese sentido, manifiesta la apoderada judicial de los demás integrados a la litis, que desconoce información de notificación del señor **CARDOZO CORDOBA**, toda vez que el mismo se niega a ser parte dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar al integrado **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los integrados **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ y BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.102.077** y portadora de la T.P **No. 97.418** del CSJ como apoderada judicial de los integrados al litigio **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ y BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ.**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **DIANA CARDOZO ORDOÑEZ, DEIVIT ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ y BLANCA EUGENIA CORDOBA QUIROZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ.**

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del integrado **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se vengzan los términos de ley.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

Al señor **ANDRES CARDOZO CORDOBA**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2013-00780-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **ORLANDO ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** radicado bajo el número **2016-477**, el cual se ordenó su archivo a través del auto interlocutorio No. 2874 del 12 de agosto de 2022; sin embargo, revisado el cuaderno del HTS del DJC se observa memorial aportado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita la nulidad de la sentencia proferida en segunda instancia por indebida notificación respecto de unas providencias judiciales. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 2966

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que a través de auto de sustanciación No. 1366 del 04 de agosto de 2022 se obedeció y cumplió lo proferido en la sentencia de segunda Instancia del 30 de noviembre de 2021 del HTS del DJC, que REVOCO PARCIALMENTE la sentencia condenatoria enviada en apelación, como también de manera posterior a través de auto interlocutorio No. 2874 del 12 de agosto de 2022 se declaro en firme las agencias, ordenando su respectivo archivo.

No obstante, se refleja en el cuaderno digital de segunda instancia, que el apoderado judicial ALBERTO ARENAS MORALES que representa a los demandantes, presento memorial respecto de los alegatos de conclusión con fecha del 09 de marzo de 2022, donde manifiesta en la parte final de su escrito que de tenerse en cuenta sus alegatos de conclusión se le tenga por desistido el incidente de nulidad radicado frente a las actuaciones realizadas por el HTS del DJC.

Sin embargo, revisado tanto el proceso físico como digital, no se refleja la documentación relacionada por el jurista, haciendo necesario dejar sin efecto las actuaciones proferidas por esta agencia judicial, y devolver al Honorable Tribunal Superior de Cali, a través de su Sala Laboral, el proceso completo para su conocimiento frente a lo aquí relatado y sea el Honorable Magistrado que estime las actuaciones pertinentes. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** todas las actuaciones proferidas desde el auto de sustanciación No. 1366 del 04 de agosto de 2022 respecto del Obedézcase y cúmplase, como el auto interlocutorio No. 2874 del 12 de agosto de 2020 que ordeno su archivo, conforme lo manifestado en el presente auto.



2. **DEVOLVER** el proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor ORLANDO ESPINOSA ESPINOSA Vs. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral – Magistrado HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO o quien haga sus veces.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral – Magistrado HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO o quien haga sus veces, el presente asunto para lo que considere pertinente.
4. **COMUNIQUESE** a las partes del presente asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, Tel: 8986868 ext:3133, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SURAMERICANA S.A.
DDO: COLPENSIONES, COOMEVA Y OTRO
RAD: 2017-354

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-354** informándole que se encuentra pendiente de ordenar el pago de un título judicial en favor de la parte demandante; no obstante, el jurista que actúa por la activa solicita que el despacho se abstenga de la entrega del título judicial ante el fallo de tutela proferido por la sala penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia que revocó la sentencia proferida en segunda instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2967

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente digital encontrando que la parte demandante consigno las costas procesales en cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia a favor de cada una de las demandadas.

Sin embargo, de manera posterior allega memorial al despacho informando que se detenga la entrega del título judicial consignado a la cuenta judicial del despacho, enterando a esta agencia judicial del fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia STP9563-2022 / 123862 del 17 de mayo de 2022, en donde resolvió revocar la sentencia proferida en segunda instancia y en su lugar ordeno amparar el derecho fundamental al debido proceso en favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; ordenando en su numeral 2º al Honorable Tribunal Superior de Cali que profiera nueva determinación dentro del fallo judicial, teniendo en cuenta todo el conjunto probatorio legalmente incorporado al proceso.

Así las cosas, es importante poner en conocimiento a las aquí demandadas del fallo de tutela allegado al proceso, quedando el proceso en secretaria a espera de la nueva decisión que allegue la segunda instancia en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Ante lo anterior, el despacho

DISPONE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes demandadas en el presente asunto respecto del fallo de Tutela proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia STP9563-2022 / 123862 del 17 de mayo de 2022, como también la solicitud de no entrega de títulos judiciales a las aquí accionadas allegada por el apoderado de la parte demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, Tel: 8986868 ext:3133, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

- 2. PERMANEZCA EL PROCESO EN SECRETARIA** a espera de la decisión que profiera el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de sentencia judicial.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** contra **ESIMED S.A**, radicado bajo el número **2017-707**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, veintinueve (30) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1520

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el lunes 8 de agosto de 2022 a las 2:45 p.m.; es menester acceder a la solicitud de aplazamiento propuesto por la CURADORA ante las manifestaciones realizadas por el jurista, toda vez a la fecha de su realización no le han pagado los gastos de curaduría que se fijaron a través del auto interlocutorio No. 2592 del 16 de octubre de 2019 por la suma de \$400.000.

Por lo anterior, ante las manifestaciones realizadas por la auxiliar de la justicia, es necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Por lo tanto, El juzgado,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM).**
- 3.** Para la presente diligencia, se realizará de forma virtual en el Link:

<https://call.lifefizecloud.com/15582155>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **KARINA MEJIA MEDINA** en contra de **CERVECERIA DEL VALLE S.A, SERDAN S.A**, MISION TEMPORAL LTDA, BAVARIA radicado con el numero **2018-012**. Informándole que, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en coadyuvancia con el apoderado judicial de la demanda **SERDAN S.A**, presenta memorial, mediante el cual manifiesta su voluntad de **DESISTIR** de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAME CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2849

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encuentra el juzgado que solicita a través de memorial allegado el día 12 de mayo de 2022, la demandante **KARINA MEJIA MEDINA** y los doctores **DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA** y **DANILO HERNANDO GOMEZ GOMEZ**, en calidad de apoderados judiciales de la misma, presenta el desistimiento de la acción iniciada en contra de las demandadas **CERVECERIA DEL VALLE S.A Y SERDAN S.A**.

Así mismo, dentro del documento allegado, firmado y autenticado por los interesados, el representante judicial y extrajudicial de la demandada **SERDAN S.A, y MISION TEMPORAL LTDA**, coadyuva el desistimiento presentado por la parte demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comentario, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por las partes a través de sus apoderados, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **KARINA MEJIA MEDINA** en contra de **CERVECERIA DEL VALLE S.A Y SERDAN S.A**, sin imponer condena en costas, al estar coadyuvado el desistimiento por una de las demandadas.

2

Finalmente, respecto del recurso de apelación que se ordeno remitir en el efecto devolutivo, se dejara sin efecto, ante las resultas del proceso respecto del desistimiento informado por las partes. Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que, del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de **CERVECERIA DEL VALLE Y SERDAN S.A**, propone la parte demandante **KARINA MEJIA MEDINA**, a través de sus apoderados judiciales, en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte demandada **SERDAN S.A**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 2116 del 12 de agosto de 2021, conforme lo manifestado en el presente auto.

CUARTO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOHN PABLO JIMENEZ OSPINA** contra **CEMENTOS ARGOS S.A Y SIMOUT S.A**, radicado con el Numero **2018-607**. Para informarle que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, allegó contestación dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3014

Revisado el escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, se tiene que el mismo fue presentado en el término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Así mismo, el poder anexo al escrito de contestación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y de ser posible la del 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 19.395.114** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

2

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesecloud.com/15215115>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la perito designada señora MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE solicita se fijen los honorarios por el peritaje presentado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI **AUTO**
DE SUSTANCIACION No. 1524

Santiago de Cali, agosto 29 de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede, y dado que la auxiliar de la justicia a la perito Grafóloga MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, presentó el peritaje ordenado, por lo cual solicita se le fijen los honorarios respectivos por el cumplimiento a su labor.

Examinado el informe pericial presentado por el perito designado, este juzgador considera pertinente conforme lo posibilita el **Art. 157 del C.G.P.**, establecer como honorarios de la perito la suma equivalente a dos (2) SMMLV. Esto es dos millones de pesos, honorarios que serán sufragados por la parte demandada; Por tal motivo el Despacho

DISPONE:

- 1. FIJAR COMO HONORARIOS** de la perito Grafóloga MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE la suma equivalente a dos (2) SMMLV. Esto es dos millones de pesos; cifra que será sufragada por la parte demandada; esto conforme lo dispone el art. 157 del C.G.P.
- 2. CONSIGNESE** el valor fijado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA, RAD 2020-057**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA PARCIALMENTE** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1508

Habiéndose **ADICIONA PARCIALMENTE** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 146 del 27/05/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que adicionó parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 388 del 27/10/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR SA**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 388 del 27/10/2021** proferida en esta instancia, la suma de **(\$454.263,00)** a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS**, la suma de **(\$454.263,00)** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo **radicado 2020-306**, propuesto por **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO** contra **OBRA CIVIL ISADIL S.A.S.** Para informarle que la demandada **OBRA CIVIL ISADIL S.A.S.**, se pronunció respecto de la reforma a la demanda propuesta por el demandante **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3016

Revisado el escrito de contestación por parte de **OBRA CIVIL ISADIL SAS**, a la reforma de la demanda propuesta por el demandante **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el despacho;



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **OBRA CIVIL ISADIL S.A.S,** la reforma a la demanda propuesta por el demandante **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582183>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo **radicado 2020-374**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**. Para informarle que el apoderado judicial de la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, solicita adición al **Auto Interlocutorio No. 2985**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3005

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de **Auto Interlocutorio No. 2985 del 24 de agosto de 2022**, el despacho tuvo por contestada por parte de **COLPENSIONES**, la reforma a la demanda propuesta por la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO** y se confirmó la fecha de audiencia programada.

Con ocasión de lo anterior, a través de memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de la integrada, solicita adición al auto en mención, toda vez que se omitió por tener por no contestada la reforma a la demanda propuesta por la integrada, por parte de la parte demandante **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA**. Así las cosas, encuentra el despacho que le asiste razón al jurista, por lo que se procederá conforme.

Igualmente, teniendo en cuenta que el presente asunto tiene fijada fecha y hora de audiencia, la misma ha de confirmarse.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el **Auto Interlocutorio No. 2985 del 24 de agosto de 2022** en el sentido de **TENER POR NO CONTESTADA** por parte de la demandante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA, la reforma a la demanda propuesta por la integrada **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**.

SEGUNDO: CONFIRMAR la fecha de audiencia programada para el **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15215025>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line that descends and then curves to the right, ending in a horizontal stroke.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALEJANDRO JOSE GOMEZ DUQUE** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, radicado con el Numero **2021-311**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2986

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LINA PATRICA DELGADO ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.130.616.032** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 226.715** del CSJ como apoderado judicial de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALEJANDRO JOSE GOMEZ DUQUE**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15455689>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ESTHER JULIA DAZA LASSO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, radicado con el Numero **2021-357**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte todas las demandadas, excepto **PROTECCION S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3017

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Ahora bien, se tiene que **las demandadas**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Ahora bien, frente **PROTECCION S.A**, obra en el plenario diligencia de notificación personal de fecha 30 de agosto de 2022, por lo que se le otorgarán los términos de ley conforme los dispone el artículo 391 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, a fin de que allegue contestación a la demanda.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 31.852.059** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 33.790** del C.S. de la J. como apoderada judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19.949.907** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 48.487** del C.S. de la J. como apoderado principal de **SEGUROS BOLIVAR S.A**, conforme sustitución de poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **DIANA NELLY GUZMAN LARA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51.759.498** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 63.530** del C.S. de la J. como apoderada judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ESTHER JULIA DAZA LASSO**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: CONCEDER el termino legal a la demandanda **PORVENIR S.A**, conforme lo dispone el artículo 391 del CGP en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, a fin de que llegue al plenario la contestación a la demanda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected and extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANTONIO JOSE ALVARELLO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, radicado con el Numero **2021-359**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3031

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, se tiene que no fue presentado dentro del término reglado por el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, esto es, 15 días hábiles siguientes a la notificación, más dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para un total de 17 días hábiles, razón por la cual, se le tendrá por no contestada la demanda.

Lo anterior, toda vez que, obra en el expediente digital constancia de notificación de la demanda a la demandada **EMCALI EICE ESP**, denominada *05NotificacionesEmcaliMinisterioP*, la cual fue realizada al correo notificaciones@emcali.com.co, el día 14 de diciembre de 2022:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO RAD 2021-359

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 2:42 PM

Para: Sandra Milena Tintinago Caicedo <smtintinago@procuraduria.gov.co>; Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>

Cordial Saludo.

De manera respetuosa me permito notificar la demanda de la referencia, adelantada por ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO contra la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Conforme lo dispone el artículo 6 y 8 del decreto No. 806 del 04 de julio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y en el artículo 291 del C.G.P.

Se adjunta auto admisorio y enlace contentivo del expediente digital.

 [76001310501320210035900](#)

Atentamente,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Zoom

Así mismo, obra en el expediente acuse de recibido por parte de la entidad con fecha 16 de diciembre del año 2022, denominada *06EmcaliAcusaReciboNotificacion:*

RV: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO RAD 2021-359

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 17:13

Para: Carlos Augusto Toro Ramirez <ctorora@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Emcali Eice Esp <emcalieicesp@emcali.com.co>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 2:54 p. m.

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO RAD 2021-359

Cordial saludo,

Gracias por contactarse con las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se recibió su comunicación y se le asignó el número de radicado

No. 100235062021

Unidad de Gestión Documental
Área Funcional – Ventanilla Única. (EO)

Conforme lo anterior, se tiene que la demanda en **EMCALI EICE ESP**, recibió el día 14 de diciembre de 2022, la notificación enviada por parte del despacho al correo electrónico de la entidad notificaciones@emcali.com.co, por lo que, contaba con 17 días hábiles para allegar contestación a la demanda, esto es hasta el día **31 de enero de 2022**, toda vez que, con ocasión de la vacancia judicial de diciembre, desde el día 17 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de enero de 2022, se suspendieron términos judiciales, y reanudándose los mismos el día 11 de enero de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Sin embargo, la contestación a la demanda por parte de EMCALI EICE ESP, fue allegada al proceso el día **miércoles 23 de febrero de 2022**, esto es, **23** días después del término legal.

3

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL-DEMANDANTE:
ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO. DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI EMCALI EICE ESP.RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00359-00

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/02/2022 9:11

Para: Cristian De Jesus Copete Buenaños <ccopeteb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Armando Pechene Torres <jpechent@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: NIRAY GAVIRIA MUÑOZ <abogadagaviria@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 8:59 a. m.

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; orlandomiguelpinedapalomino@gmail.com <orlandomiguelpinedapalomino@gmail.com>; ajalbarello@emcali.com.co <ajalbarello@emcali.com.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL-DEMANDANTE: ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO. DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00359-00

Buenos días, con el debido respeto, me permito adjuntar la contestación de la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 27.480.217** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 150.964** del C.S. de la J. para representar a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en los términos de la sustitución presentada.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ANTONIO JOSE ALVARELLO**, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456111>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ESTHER JULIA OSPINA** contra **COLPENSIONES.**, bajo el radicado Numero **2021-365**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1521

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022 por lo que resulta viable reconocer personería.

Se tiene que **COLPENSIONES**, allega escrito de contestación dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestación allegada por la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos obrantes en su poder, toda vez que, dentro del expediente administrativo allegado, no obra la CARPETA ADMINISTRATIVA del causante **ALIRIO SANCHEZ**, por lo que deberá aportar la misma, debiendo obrar, la resolución por la cual se le reconoció la pensión de vejez al causante.

Por lo manifestado, la contestación efectuada **COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.



Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.736.240** y Tarjeta Profesional **No.56.392** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.114.830.343** y Tarjeta Profesional **No. 301.018** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, propuesto por **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** contra **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, radicado bajo el Numero **2021-432**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia del demandado al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3006

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No.803 del 10 de marzo de 2022**, se admitió la presente demanda especial de fuero sindical contra el señor **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 25 de mayo de 2022, se envió comunicación al demandado **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, de la existencia del proceso, al correo electrónico del mismo juan1991david@hotmail.com, el cual arrojó constancia de entrega, conforme documento obrante en el expediente digital (*17NotificacionElectronicaDemandado*). Sin embargo, no hubo pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022., se libró **AVISO** el cual se notificó de manera electrónica al demandado **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, el día 04 de agosto de 2022, al correo electrónico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

juan1991david@hotmail.com, el cual arrojó constancia de entrega, conforme documento obrante en el expediente digital (*20ConstanciaNotificacionAvisoDemandado*).

En el mismo sentido, valga tener de presente que, a través de correo electrónico enviado el 05 de agosto de 2022 a la dirección electrónica presidentenacionalussp@gmail.com y comunicación física enviada a la dirección **CARRERA26 G # 93-03 BARRIO SAN CARLOS –VALLE DEL CAUCA**, el despacho informó de la presente acción especial de fuero sindical al **SINDICATO UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, organización a la cual se encuentra afiliado el demandado al correo electrónico, a fin de que se hiciera presente en el presente asunto, no obstante, pese a la constancia de entrega tanto a la dirección electrónica como firma de recibido en la dirección física, no ha comparecido la organización al proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar al demandado **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad-litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



EMPLAZA:

Al señor **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** adelantado por **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** contra **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2021-00432-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidos (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo **RADICADO 2021-466**, propuesto por **ALVARO ARRIETA MEJIA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A.**, donde se llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, y se integró al litigio a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Para informarle que contesto el demandante la demanda de reconvención formulada por **COLFONDOS S.A**, así mismo, el integrado **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, contestó la demanda y se encuentra pendiente de fijar de fecha de audiencia.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3013

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual da contestación a la demanda de reconvención propuesta por **COLFONDOS S.A**, y revisado el mismo se tiene que se presentó dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvención.

Por otro lado, el integrado **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, anexa al escrito de contestación, poder, el cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvenición por parte del demandante **ALVARO ARRIETA MEJIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **YANETH CIFUENTES CABEZAS** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 52.885.363** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 205.061** del CSJ como apoderada judicial de **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ALVARO ARRIETA MEJIA**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15494178>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE ARLEY GALLEGO MALDONADO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00473**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3001

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE ARLEY GALLEGO MALDONADO** identificado con la **C.C. 18.464.273**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **EYMI ANDREA CADEMA MUÑOZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 67.004.067**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 97.962**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JOSE ARLEY GALLEGO MALDONADO** identificado con la **C.C. 18.464.273**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00473-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor JOSE ARLEY GALLEGO MALDONADO** identificado con la **C.C. 18.464.273**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 24 de 2022

OFICIO No. 1226

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE ARLEY GALLEGO MALDONADO** identificado con la **C.C. 18.464.273**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00473-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00475**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3003

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** identificado con la **C.C. 36.172.426**, contra la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, representada legalmente por **Gloria Inés Cortes Arango** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.637.114**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 159.843**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **Gloria Inés Cortes Arango**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** identificado con la **C.C. 36.172.426**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00475-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** identificado con la **C.C. 36.172.426**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 24 de 2022

OFICIO No. 1229

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** identificado con la **C.C. 36.172.426**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00475-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00476**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3004

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**, contra



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**, representada legalmente **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

SEPTIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MANUEL ANTONIO NARVAEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 6.254.380**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 229.739**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00476-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 25 de 2022

OFICIO No.1230

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 14.319.686**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00476-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, promovido por **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** en contra de **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00481**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3008

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción sindical a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público del orden Municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical-Acción de Reintegro, instaurada por **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** identificada con la **C.C. 34.770.440**, contra **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por **Jorge Iván Ospina** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.935.249**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 152.717**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa al **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **Jorge Iván Ospina**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, propuesto por el (a) señor (a) **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** identificado con la **C.C. 34.770.440**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00481-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JORGE IVAN OSPINA, o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** identificado con la **C.C. 34.770.440**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 24 de 2022

OFICIO No. 1231

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** interpuesta por el (a) señor (a) **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** identificado con la **C.C. 34.770.440**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00481-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 24 de 2022

OFICIO No. 1232

4

Señores

**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA, CONCEJO, CONTRALORÍA
Y DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI –SISCONTROL**

siscontrol2012@gmail.com

CALLE 42A NORTE #2B-63 RINCÓN DE LA FLORA DE CALI

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** interpuesta por el (a) señor (a) **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** identificado con la **C.C. 34.770.440**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00481-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, propuestos por **HAROLD MELLIZO RINCON Y DONALDO REYES SANCHEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, radicados con los Números **2022-035, 2022-037**. Para informarle que, en ambos procesos, se contestó la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, y se encuentran pendiente de fijación de fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3022

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado los escritos de contestación de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A** en los **radicados 2022-035, 2022-037**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en los tres radicados.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Frente a lo anterior, encuentra el despacho que los procesos bajo radicados **2022-035, 2022-037**, son procesos que comparten la misma temática, esto es, buscan la declaratoria de existencia de contrato de trabajo de cada uno de los demandantes con la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGAS S.A- INDEGA S.A**, así como el pago de las correspondientes acreencias a que hubiere lugar, por lo que, por motivos de celeridad y economía procesal, el juzgado **CONCENTRARÁ** la fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, al ser procesos de similares características.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LINA PATRICA DELGADO ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.130.616.032** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 226.715** del CSJ como apoderada judicial de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A** en los procesos bajo radicados **2022-035, 2022-037**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de los demandantes **HAROLD MELLIZO RINCON** en el radicado **2022-035** Y **DONALDO REYES SANCHEZ** en el radicado **2022-037**.

TERCERO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, dentro de los radicados **2022-035, 2022-037**, para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456176>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, propuestos por **HAROLD MELLIZO RINCON Y DONALDO REYES SANCHEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, radicados con los Números **2022-035, 2022-037**. Para informarle que, en ambos procesos, se contestó la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, y se encuentran pendiente de fijación de fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3022

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado los escritos de contestación de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A** en los **radicados 2022-035, 2022-037**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en los tres radicados.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Frente a lo anterior, encuentra el despacho que los procesos bajo radicados **2022-035, 2022-037**, son procesos que comparten la misma temática, esto es, buscan la declaratoria de existencia de contrato de trabajo de cada uno de los demandantes con la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGAS S.A- INDEGA S.A**, así como el pago de las correspondientes acreencias a que hubiere lugar, por lo que, por motivos de celeridad y economía procesal, el juzgado **CONCENTRARÁ** la fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, al ser procesos de similares características.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LINA PATRICA DELGADO ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.130.616.032** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 226.715** del CSJ como apoderada judicial de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A** en los procesos bajo radicados **2022-035, 2022-037.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de los demandantes **HAROLD MELLIZO RINCON en el radicado 2022-035 Y DONALDO REYES SANCHEZ en el radicado 2022-037.**

TERCERO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, dentro de los radicados **2022-035, 2022-037,** para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456176>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo el radicado Numero **2022-177**, propuesto por **ANGELA ISABEL MORENO SOLANO** contra **LEONOR CUELLAR GOMEZ como persona natural y FUNDACION HORIZONTE MAYOR representada legalmente por Leonor Cuellar Gómez, como persona jurídica**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3007

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del **Auto Interlocutorio No. 1131 del 21 de abril de 2022**, por medio del cual, se admitió la demanda.

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición contra la providencia que admitió la demanda interpuesta por la señora **ANGELA ISABEL MORENO SOLANO** contra **FUNDACION HORIZONTE MAYOR representada legalmente por Leonor Cuellar Gómez como persona jurídica**, recurso el cual, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T.y S.S, se incoa dentro del término legal, por lo que se procederá a estudiar las razones que motivaron el mismo.

El reproche del libelista se centra en considerar que el despacho al momento de admitir la demanda, tuvo como demandada únicamente a la FUNDACION HORIZONTE MAYOR representada legalmente por Leonor Cuellar Gómez, como persona jurídica, empero se omitió tener como demandada a la señora LEONOR CUELLA CUELLAR GOMEZ, como persona natural, toda vez que ambas personas, tanto la natural como la jurídica, se beneficiaron directamente de los servicios laborales de la demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, una vez revisado el caso en concreto, considera el despacho, que efectivamente se omitió, tal como lo refiere el libelista, tener como demandada a la persona LEONOR CUELLAR GOMEZ, pues al corroborarse el escrito de demanda, el apoderado judicial fue claro en las calidades que ostentaban ambas demandadas, por lo que se procederá a reponer el Auto Interlocutorio No. 1131 del 21 de abril de 2022, y se adicionará como demandada en el presente asunto además de la FUNDACION HORIZONTE MAYOR a la señora LEONOR CUELLAR GOMEZ, ordenando su debida notificación conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **ADICIONAR** el **Auto Interlocutorio No. 1131 del 21 de abril de 2022**, en el sentido de **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ANGELA ISABEL MORENO SOLANO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía **No 66.926.495**, contra la señora **LEONOR CUELLAR GOMEZ, como persona natural**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **LEONOR CUELLAR GOMEZ, como persona natural, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: ACLARAR que las partes demandadas en el presente asunto son **FUNDACION HORIZONTE MAYOR** representada legalmente por Leonor Cuellar Gómez, como persona jurídica de derecho privado y la señora **LEONOR CUELLAR GOMEZ**, como persona natural.

CUARTO: SURTIR la notificación de la demanda únicamente respecto de la señora **LEONOR CUELLAR GOMEZ como persona natural**, toda vez que ya obra en el plenario contestación a la demanda de la enjuiciada **FUNDACION HORIZONTE MAYOR**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARÍA DALILA VALENCIA CARDOZO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00418-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto (29) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3032

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N° 1351 notificado en estados del 9 de agosto del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Ahora bien, según la petición especial del apoderado de la parte actora se integrará en calidad de Litis consorte necesario a la señora **LUZ HELENA OSPINA**, toda vez que la misma ha elevado solicitud de sustitución pensional a su favor con ocasión del deceso del señor **HUMBERTO VÉLEZ PELÁEZ**. En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARÍA DALILA VALENCIA CARDOZO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N°34.545.408**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, conforme lo



imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: VINCULAR en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a la señora **LUZ HELENA OSPINA**, según lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **Luz Helena Ospina**, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P., una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, allegue al proceso las direcciones de notificación física y/o electrónica de la misma que reposen en su base de datos.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, las direcciones de notificación física y/o electrónica de la señora **LUZ HELENA OSPINA** que reposen en su base de datos, conforme lo manifestado en precedencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **HUMBERTO VÉLEZ PELÁEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.766.205** expedida en Cali.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 Correo Electrónico
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a su despacho, el presente proceso radicado con el número **2021-00181-00**, donde se encuentra pendiente por resolver la solicitud de la parte actora, para que se designe interprete para la señora MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA quien es sordomuda; y tiene fecha para el 15 de septiembre. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3012

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Por la forma de comunicación de la accionante, a través del lenguaje de señas; se hace necesaria su participación en audiencia pública, con el acompañamiento de un intérprete idóneo para lo cual se designara como intérprete del lenguaje de señas a la FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL; para lo cual se le envía a la parte actora la cotización y conexión con la interprete designada para que se ponga en contacto y convengan el pago de los honorarios, para lo cual se le otorga el termino de 5 días hábiles para que aporte la consignación o constancia de pago y la aceptación y disponibilidad para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR intérprete del lenguaje de señas a la FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora para que se ponga en contacto y convengan el pago de los honorarios, para lo cual se le otorga el termino de 5 días hábiles para que aporte la consignación o constancia de pago y la aceptación y disponibilidad de la interprete para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**.

TERCERO: CONFIRMAR fecha de audiencia para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 Correo Electrónico
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 29 de 2022

Oficio No. 1247

Doctor

ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA

E-mail: alvarodavid73@hotmail.com

CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-00181-00

COMUNICO

A la parte actora para que se ponga en contacto y convengan el pago de los honorarios, para lo cual se le otorga el termino de 5 días hábiles para que aporte la consignación o constancia de pago y la aceptación y disponibilidad de la interprete para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE.**

CONFIRMAR fecha de audiencia para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.